

UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS



DECRETO UNIVERSITARIO N° 4319
OSORNO, - 3 SET. 2007
REF.: APRUEBA CONVENIO
QUE INDICA.

Con esta fecha, la Rectoría de la
Universidad de Los Lagos, ha expedido el siguiente Decreto:

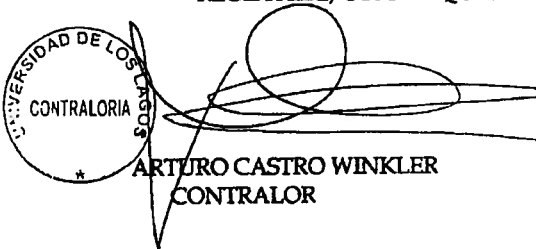

VISTOS:

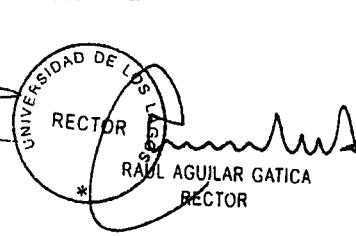
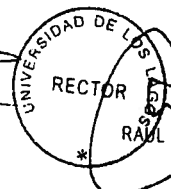
1. LEY 19.238 de 30 de agosto de 1993.
2. D.F.L. N° 1 de 5 de agosto de 1994, MINEDUC
3. D.S. N° 277 de 22 de agosto de 2006, MINEDUC

DECRETO.

1. APRUEBASE Convenio de Colaboración Académica, de fecha 27 de abril 2007, suscrito entre la UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS y EL COLEGIO DE SONORA, MEXICO.
2. Será parte integrante del presente Decreto, el Convenio que se adjunta.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.


 **ARTURO CASTRO WINKLER**
CONTRALOR


 **RAÚL AGUILAR GÁTICA**
RECTOR

DISTRIBUCIÓN

- * Rectoría
- * Contraloría Interna
- * Dirección Jurídica
- * DIRECCION RR.HH.
- * Of. de Partes

RAG//wbc



CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS, EN LO SUCESIVO "LA ULA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, DR. RAÚL AGUILAR GATICA Y EL CENTRO DE ESTUDIOS DEL DESARROLLO REGIONAL Y LOCAL - CEDER DE LA ULA, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR, EL MTRO. JUAN SÁNCHEZ ÁLVAREZ, DOMICILIADOS, EL PRIMERO, EN LORD COCHRANE N 1046, OSORNO, CHILE, Y EL SEGUNDO, EN LORD COCHRANE N 1225, Y POR LA OTRA PARTE, EL COLEGIO DE SONORA, EN LO SUCESIVO "EL COLSON", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU RECTORA, LA DRA. KATHLEEN ANN DENMAN CHAMPION, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. La Universidad de Los Lagos, a través de su representante declara:

1. Que es una institución pública de Educación Superior del Gobierno de Chile destinada a la investigación científica y la educación, dotada de personalidad y capacidad jurídica, patrimonio propio y autónoma en el ejercicio de sus funciones académicas y científicas, como se estipula en la Ley Núm. 19.238, del Ministerio de Educación, que crea La Universidad de Los Lagos, publicada el Lunes 30 de Agosto de 1993 en el Diario Oficial de La República de Chile.
2. Que su objetivo es la generación, búsqueda y transmisión del conocimiento, a través de la investigación, docencia y extensión, para lo cual realiza proyectos de investigación en las distintas áreas del conocimiento, estando su Centro de Estudios del Desarrollo Regional y Local (CEDER) abocado a las Ciencias Sociales y Humanidades, donde se desarrollan programas docentes de pre y postgrado, actividad editorial, eventos académicos y culturales.
3. Que su Rector, Dr. Raúl Aguilar Gatica y el Mtro. Juan Sánchez Álvarez, se encuentran capacitados legalmente para celebrar en nombre y representación de "LA ULA" y "EL CEDER" (de la ULA), el presente convenio, según consta, para el Sr. Rector, en el D.F.L. Núm. 1 del día 11 de Febrero de 1994, según facultades conferidas por el Art. 10 de la Ley Núm. 19.238, explícito en el Art. 3ero. del Estatuto Orgánico de La Universidad de Los Lagos publicado el Viernes 5 de Agosto de 1994 en el Diario Oficial de La República de Chile. Así también para el Sr. Director del CEDER, en el punto Núm. 3 del Decreto Universitario Núm. 2415 promulgado por La Universidad de Los Lagos el 26 de Junio de 2003.
4. Que para los efectos de este convenio tienen su domicilio, "LA ULA", en Lord Cochrane 1046 y, "EL CEDER" (de la ULA), Lord Cochrane 1225, Osorno, Chile.

1/pj.



II. "EL COLSON", a través de su representante declara:

1. Que es una institución pública, organismo descentralizado del Estado de Sonora, para la investigación científica y la educación superior, dotado de plena capacidad jurídica y patrimonios propios y autónomo en el ejercicio de sus funciones académico científicas, como se estipula en la Ley No. 110 Orgánica que le rige, publicada en el Boletín Oficial del Estado de Sonora con fecha 8 de agosto de 1985.
2. Que su objetivo es la generación, búsqueda y transmisión del conocimiento, así como la creación, preservación y difusión de la cultura en beneficio de la sociedad, para lo cual realiza proyectos de investigación en Ciencias Sociales y Humanidades, desarrolla programas docentes en estas áreas, realiza actividad editorial, eventos académicos y culturales.
3. Que la Rectora, Dra. Kathleen Ann Denman Champion, se encuentra capacitada legalmente para celebrar en nombre y representación de "EL COLSON" el presente convenio, según consta en el testimonio de la escritura pública número 58500, de fecha 30 de abril de 2003 otorgada ante la fe del Lic. Carlos Cabrera Muñoz, Notario Público número 11 de Hermosillo, Sonora, así como en los términos del artículo 14, fracción VII de su Ley Orgánica.
4. Que para los efectos de este convenio tiene su domicilio en Álvaro Obregón 54, Col. Centro, CP 83000, Hermosillo, Sonora, México.

III. Declaran ambas partes:

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad de los representantes legales para llevar a cabo el presente convenio.
2. Que están de acuerdo en celebrar el presente convenio de colaboración con el fin de desarrollar diversos programas en áreas de interés común y para realizar actividades académicas y culturales conjuntas.
3. Que las declaraciones que anteceden forman parte integral del presente convenio y que expresan su conformidad de sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente convenio es establecer las bases y criterios conforme a las cuales "LA ULA", y su centro "EL CEDER", y "EL COLSON" realizarán acciones conjuntas de colaboración académica, científica y cultural para el enriquecimiento de las funciones que ambas instituciones desempeñan.

/ps.



SEGUNDA. Ambas partes están de acuerdo en realizar entre otras acciones las siguientes:

- a. Intercambio de la planta docente de ambas instituciones.
- b. Desarrollo de proyectos de investigación afines, preferentemente relacionados a redes de investigadores y que tenga, básicamente, un tenor social. Entre los diversos tópicos de investigación se detallan los siguientes:
 - Estudios sobre sociedad y medio ambiente
 - Estudios sobre Región y Territorio
 - Estudios sobre Políticas Públicas y Democracia
 - Estudios sobre Identidad y Cultura
- c. Intercambio de estudiantes para pasantías, prácticas profesionales, estancias de investigación, asistencia a cursos, talleres, diplomados, especializaciones y otros eventos que fortalezcan la formación de los mismos, instancias para las cuales los estudiantes seleccionados quedarán exentos de gastos por conceptos de servicios escolares como inscripciones y demás análogos en la institución que los recibe.
- d. Organización de eventos académicos y culturales.
- e. Publicaciones conjuntas.
- f. Actividades científicas y cooperación en programas de postgrado (diseño, implementación y experiencias), con la participación en las mismas.

TERCERA. Para la realización del objeto señalado en la cláusula anterior, las partes se comprometen a formular y negociar el contenido de programas, los cuales al ser integrados y aprobados serán elevados a la categoría de convenios específicos de colaboración, excepto los relativos a la prestación de servicios, edición y coedición que serán denominados "contratos" en forma separada del presente instrumento.

Los convenios específicos y contratos referidos en esta cláusula, serán denominados en este convenio en lo sucesivo, como "los instrumentos derivados".

CUARTA. Los instrumentos derivados describirán con toda precisión las tareas a desarrollar, las aportaciones económicas, los datos y documentos necesarios para determinar los fines y alcances de cada instrumento debiendo, en todo momento equilibrar las obligaciones y derechos para las partes.



QUINTA. Dentro de los quince días, contados a partir de la celebración del presente convenio, las partes designarán al menos a dos representantes por cada Institución, quienes integrarán un Grupo Permanente de Trabajo.

SEXTA. Las facultades y atribuciones del Grupo Permanente de Trabajo, mencionado en la cláusula anterior, serán las siguientes:

1. Coordinar la elaboración de los programas de trabajo a que se refiere la cláusula TERCERA, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que considere necesarios. Los instrumentos derivados deberán contener la autorización de los titulares que vayan a tener intervención.

2. Presentar un informe escrito al final o, cuando éste sea el caso, por etapas sobre cada instrumento derivado, en donde se señalen los resultados logrados, así como la conveniencia de continuarlo, ampliarlo o finiquitarlo.

SÉPTIMA. Las comunicaciones de tipo general, referentes a cualquier aspecto de este convenio, deberán dirigirse a los domicilios señalados por las partes en sus respectivas declaraciones.

OCTAVA. Las partes acuerdan, realizar equitativamente las gestiones tendientes a recabar fondos externos que serán utilizados para apoyar las actividades del presente convenio, así como las que emanen de los subsecuentes instrumentos derivados.

NOVENA. Las partes convienen que en caso de generarse seminarios, mesas redondas, conferencias o cualquier otra actividad derivada del presente convenio, los gastos de transportación y hospedaje para el personal involucrado, serán gestionados por cada una de las partes.

DÉCIMA. En lo relativo a la propiedad intelectual, ambas partes convienen en reconocerse mutuamente los derechos que al respecto cada una tiene sobre patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del objeto de este convenio.

Asimismo, las partes convienen en que los derechos de propiedad intelectual resultantes de los instrumentos derivados del presente, corresponderán a la parte que los haya producido o ambas, en proporción a sus aportaciones.

DÉCIMA PRIMERA. En caso de que las partes decidan publicar los resultados de algún instrumento derivado, estipularán de común acuerdo las condiciones bajo las que ha de realizarse la publicación.

EL.



DÉCIMA SEGUNDA. Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre la información que se maneje en los instrumentos derivados del presente convenio.

DÉCIMA TERCERA. Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieren ocasionarse con motivo de paro de labores académicas o administrativas, así como por causas de fuerza mayor o casos fortuitos que pudieren impedir la continuación del presente convenio o de sus instrumentos derivados.

DÉCIMA CUARTA. Las partes convienen en que el personal que designen para la ejecución de las actividades derivadas del presente convenio, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea y, en ningún caso, podrá considerarse a la otra como patrón solidario o sustituto. En consecuencia, las partes acuerdan mutuamente, deslindarse de cualquier reclamación por este concepto.

DÉCIMA QUINTA. Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones derivados del presente convenio de los instrumentos derivados.

DÉCIMA SEXTA. Salvo pacto en contrario, ambas partes acuerdan cumplir todas y cada una de las obligaciones pactadas en este instrumento que se encuentren pendientes de concluir o realizarse a la fecha de su terminación.

DÉCIMA SÉPTIMA. Las declaraciones y cláusulas del presente convenio se entenderán como aplicables a los instrumentos derivados, salvo estipulación expresa en contrario.

DÉCIMA OCTAVA. El presente instrumento tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de su celebración y será renovado automáticamente por períodos iguales.

DÉCIMA NOVENA. El presente convenio podrá ser modificado previo acuerdo entre las partes, a través del correspondiente convenio modificatorio, el cual obligará a las partes a partir de la fecha de su suscripción.

VIGÉSIMA. El presente convenio podrá darse por terminado cuando así lo determinen las partes por mutuo acuerdo, o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido.

Sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

105.



VIGÉSIMA PRIMERA. Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, pero en caso de duda o discrepancia sobre su contenido o interpretación, voluntariamente y de común acuerdo designarán un árbitro para que decida en derecho sobre la controversia surgida.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance jurídico, de común acuerdo lo firman por duplicado en Sonora, México-Osorno, Chile, a los 27 días del mes de abril de 2007.

POR LA UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS

POR EL COLEGIO DE SONORA



[Handwritten signature]
* Dr. Raúl Aguilar Galicia
Rector

[Handwritten signature]
Dra. Kathleen Ann Denman Champlon
Rectora

[Handwritten signature]
Mtro. Juan Sánchez Álvarez
Director CEDER-ULA